

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Modifican Directiva N° 001-2011-COFOPRI - "Lineamientos para la Aplicación de las Disposiciones sobre Prevalencia de la Información Catastral, Tolerancias Catastrales y Registrales Permisibles, así como para la Expedición y Aprobación de Planos"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 030-2012-COFOPRI/SG

Lima, 14 de noviembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 057-2012-COFOPRI/DND de fecha 30 de octubre de 2012, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 – Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, estableciendo sus funciones generales y específicas y las de sus Órganos y Unidades Orgánicas, así como sus relaciones y responsabilidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la norma precedente y en concordancia con el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28293, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 008-2011-COFOPRI/SG de fecha 14 de febrero de 2011 se

aprobó la Directiva N° 001-2011-COFOPRI – "Lineamientos para la Aplicación de las Disposiciones sobre Prevalencia de la Información Catastral, Tolerancias Catastrales y Registrales Permisibles, así como para la Expedición y Aprobación de Planos";

Que, asimismo, con la Resolución Directoral N° 167-2012-COFOPRI/DE de fecha 27 de setiembre de 2012, se aprobó las características y el contenido del nuevo formato de "Certificado Negativo de Zona Catastrada", dejando sin efecto los formatos y sellos respectivos aprobados por Resolución Directoral N° 107-2011-COFOPRI/DE, por lo que, ante la aprobación del mencionado formato, amerita realizar algunas precisiones y/o modificaciones a la Directiva N° 001-2011-COFOPRI;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta el Informe de Visto, resulta necesario modificar los incisos 8 y 10, numeral 8.3, del artículo 8 de la precitada Directiva;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de las Direcciones de Catastro y de Normalización y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los incisos 8 y 10, numeral 8.3, del artículo 8 de la Directiva N° 001-2011-COFOPRI – "Lineamientos para la Aplicación de las Disposiciones sobre Prevalencia de la Información Catastral, Tolerancias Catastrales y Registrales Permisibles, así como para la Expedición y Aprobación de Planos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 008-2011-COFOPRI/SG de fecha 14 de febrero de 2011, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"8. Si contrastado el polígono del área de interés del administrado con la información gráfica que cuente COFOPRI a la fecha de la evaluación de la solicitud, el mencionado polígono se encuentra dentro de las áreas señaladas en el artículo 3° del Reglamento, se expedirá el Certificado Negativo de Zona Catastrada, correspondiendo al Registro de Predios determinar las posibles superposiciones registrales que existieran. Las coordenadas de los vértices y la información técnica catastral contenida en el plano presentado serán de exclusiva responsabilidad del verificador catastral inscrito en el índice de verificadores de la SUNARP, por tanto no corresponde su comprobación por parte de la Oficina Zonal.

El Certificado Negativo de Zona Catastrada será emitido en base al archivo digital del plano perimétrico presentado por el administrado, a que hace referencia el inciso 4 del presente numeral, en el formato aprobado por la Resolución Directoral N° 167-2012-COFOPRI/DE. No corresponde en este caso sellar ni firmar el plano en medio físico presentado por el administrado".

"10. Tratándose de predios rurales transferidos a terceros por parte de una comunidad campesina, cuyo levantamiento catastral ha sido efectuado por el Ex PETT o COFOPRI, cuyo Plano de Conjunto, en el proceso de deslinde y titulación se elaboró y se encuentra incorporado en una base gráfica digital producto de un levantamiento catastral georeferenciado, solo procede la emisión del certificado de información catastral del predio a independizar, el cual deberá ser incorporado a la Base Gráfica Digital de COFOPRI, considerándose a partir de su incorporación como parte de la zona catastrada. De ser el caso, la Oficina Zonal deberá comunicar al administrado que su pretensión referida a la emisión del Certificado Negativo de Zona Catastrada se adecuará ya sea al procedimiento previsto en el ítem 13 del TUPA vigente o aquel que disponga el nuevo TUPA en relación al artículo 88° del Reglamento. Asimismo, la Oficina Zonal deberá efectuar la inspección de campo para levantar la información catastral georeferenciada del predio transferido.

Tratándose de predios rurales transferidos a terceros por parte de una comunidad campesina, cuyo Plano de Conjunto inscrito se elaboraron en hojas topográficas impresas a escala 1:25000 por parte del Ex PETT, y no cuenta con una base gráfica digital georeferenciada, solo procede la emisión del Certificado Negativo de Zona Catastrada, por cuanto estas áreas constituyen propiedad privada; correspondiendo al Registro de Predios, la calificación del acto registral y las posibles superposiciones que existieran. De ser el caso, la Oficina Zonal deberá comunicar al administrado que su pretensión de emisión del certificado de información catastral del predio a

independizar se adecuará al procedimiento de emisión del Certificado Negativo de Zona Catastrada previsto en el artículo 89° del Reglamento”.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto modificatorio de la Directiva en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MEZA DUCEK
Secretario General
COFOPRI

866173-1